



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00348-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1.
DEMANDADO: YURLEY VILLANUEVA SALAZAR C.C. N° 22.590.835
ASUNTO: TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en los pagarés No. 00130348139600081043 y No. 00130348189600101528 hasta el mes de septiembre de 2023; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo de: BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, y en contra de YURLEY VILLANUEVA SALAZAR C.C. N° 22.590.835, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en los pagarés No. 00130348139600081043 y No. 00130348189600101528 hasta el mes de septiembre de 2023.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados y librense los oficios de rigor.
3. Previa cancelación del arancel judicial, desglósese los pagarés No. 00130348139600081043 y No. 00130348189600101528, Escritura Pública de Hipoteca No. 1445 de mayo 24 de mayo de 2012 otorgada en la Notaria Quinta de Barranquilla con la constancia que obró en un proceso ejecutivo y la terminación obedeció al pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2023, por lo cual las obligaciones continúan vigentes.
4. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA y GESTOR DOCUMENTAL.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ